

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1488/2022

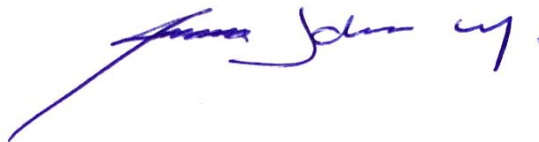
ACTOR: Joel Anselmo Jiménez Vega

DEMANDADO: Comisión Nacional de Elecciones

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 29 de octubre del 2022.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 29 de octubre de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1488/2022**

**ACTOR: Joel Anselmo Jiménez Vega**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 12 de octubre de 2022** emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** recaída en el expediente **SUP-JDC-1205/2022** y recibido vía correo electrónico en misma fecha a las 23:00 horas, por medio del cual se **revocó** el acuerdo de **improcedencia** emitido por esta Comisión Jurisdiccional de fecha **14 de septiembre de 2022** ordenando lo siguiente:

“

*Efectos.*

*En mérito de las consideraciones señaladas y al haber resultado fundado y suficiente el agravio formal para revocar la sentencia controvertida, se ordena a la CNHJ, (...) de modo que, de no existir alguna causal de improcedencia (...).”*

Conforme a lo anterior, la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega de fecha 4 de septiembre de 2022, y recibido vía correo electrónico en misma fecha, en contra de actos derivados del proceso interno de renovación de nuestro partido, en concreto la participación y elegibilidad de diversos personajes a Consejeros del Estado de Baja California.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado.** El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- 1) No remite medios probatorios y/o no lo hacen de manera correcta.

**CUARTO.- Del requerimiento al promovente.** En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21°. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*(...).”*

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

1. Aportar el caudal probatorio suficiente para **sustentar las acusaciones asentadas** en el escrito de queja en contra de cada uno de los CC. Yessenia Leticia Olua González y otros, esto es, remita pruebas para sustentar los cargos públicos que supuestamente ostentan **todos los denunciados**.

**Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.**

En cuanto a las pruebas técnicas, deberán ofrecerse conforme al artículo 79. Del Reglamento de esta Comisión Nacional:

*“Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.”*

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, audio, video y fotografías.

Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así

como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá, describir claramente la prueba como lo establece el artículo 79 del Reglamento de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-BC-1488/2022** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si) y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Liverpool #3 Colonia Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06600, CDMX, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora

en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO